

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00394-00
Rad. J.01. No 25-753-1100-001-2023-00754-00
DEMANDANTE: BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO
DEMANDADO: JAIME ROJAS GARZON

ASUNTO

El Despacho procede a resolver el incidente de sanción en contra de la empresa PRECISION TES S.A.S., a través de su representante legal, por no dar aplicación a la medida cautelar, en los términos del embargo decretado del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros devengados por el ejecutado Jaime Rojas Garzón.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte ejecutante solicitó ordenar al pagador de la empresa PRECISION TES S.A.S., representada por el señor Jhon Alexander Rojas Garzón, a responder por los valores dejados de descontar al ejecutado Jaime Rojas Garzón, al respecto de la medida cautelar decretada por el Homólogo Juzgado Primero de Familia de este municipio, comunicada mediante oficio No. 114 del 18 de agosto de 2023, reiterada el 17 de noviembre de ese año, a través de oficio No. 368; por dicho motivo, solicitó la apertura de incidente de desacato, y la sanción correspondiente por violación de derechos fundamentales a un menor de edad.

Mediante auto del 12 de marzo de 2024, se ordenó la apertura del incidente de responsabilidad por incumplimiento de orden judicial contra PRECISION TES S.A.S, representada por el señor Jhon Alexander Rojas Garzón, como quiera que no se acató la medida cautelar decretada en el presente asunto.

En respuesta al incidente que nos ocupa, la empresa PRECISION TES S.A.S., a través de su representante legal el señor Jhon Alexander Rojas Garzón, señaló que:

1. *“El señor JAIME ROJAS GARZON, laboró en la empresa que representa desde el día 01 de enero del 2023 hasta el día 15 de noviembre de 2023, fecha en la cual presento renuncia, El día 5 de octubre del 2023. de lo cual apporto prueba para ser tenida en cuenta en el presente incidente.*
2. *La empresa PRECISION TES SAS, liquidó en debida forma al señor JAIME ROJAS GARZON, el día 15 de noviembre del 2023.*
3. *No existe prueba alguna en las notificaciones recibidas del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, donde se le informe a la empresa que represento, o a su pagador, el número de cuenta, del banco Agrario, banco donde se debe efectuar dicha consignación lo anterior teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 593 del C.G.P. “EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: 4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho”, existe un deber legal del Juzgado de informar a quien debe efectuar la consignación, de dar el número de la cuenta del Juzgado así como el banco al corresponde esta, se debe entender y comprender que todos los actores en el proceso no son abogados, razón esta demás para no dar por entendido que la empresa o su pagador en este caso entiende y comprende cómo se hace o constituye a orden de un juzgado, traslado el Juzgado JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, una responsabilidad que no es del resorte ni del representante legal de la empresa ni de su pagador, como lo quieren hacer ver aquí, la defensora publica y por supuesto el juzgado.*
4. *4. No pretende de manera alguna violar un derecho fundamental de un menor de edad, el pagador de la empresa PRECISIONTES SAS, ha existido una falla en la manera de notificar la medida cautelar, por parte del JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, al no informar de manera clara, expresa, explícita en que número de cuenta del banco Agrario se debe realizar la consignación decretada con la medida cautelar.”*

CONSIDERACIONES

El artículo 130 de la ley 1098 de 2006 establece que: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá **ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado**, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago**”.*

Revisado el caso que nos ocupa, al respecto de la manifestación del representante legal de la empresa pagadora, en la norma en cita no se evidencia deber legal de informar a quien se debería efectuar la consignación, pues aquella exterioriza que se debe descontar y consignar los dineros retenidos a órdenes del juzgado; y si bien manifiesta que “*se debe entender y comprender que todos los actores en el proceso no son abogados*”, en respuesta de fecha 12 de enero de 2024, la compañía PRECISION TEST S.A.S. indica que el abogado del ejecutado solicitó el número de la cuenta al cual había que consignar, pedida por el área de recursos humanos de la empresa, empero, no hay evidencia de solicitud alguna por parte del abogado pasivo, donde solicite dicha información, más aún, si quien la requería era la empresa pagadora, y tampoco de ello no obra en el plenario requerimiento, en aras de acatar la orden de cautela dispuesta en el proceso ejecutivo de la referencia.

Adicionado lo anterior, es menester enmarcar la norma en cita que señala que el incumplimiento a la medida cautelar decretada, hará al empleador responsable solidario de las cantidades no descontadas; para ellos debe indicarse que la medida cautelar se comunicó el día 18 de agosto de 2023, en oficio No. 114, el cual no fue respondido por PRECISION TEST S.A.S., pues fue al oficio No. 368 del 17 de noviembre de ese año al cual le dio respuesta, por lo que brilló por su ausencia la réplica al comunicado inicial.

Del examen realizado al expediente de que trata la acción ejecutiva, se observa que la empresa PRECISION TEST S.A.S., no dio cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en este asunto, con relación al embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros devengados por el ejecutado Jaime Rojas Garzón, las cuales debieron materializarse de la siguiente manera, en el entendido del valor de la base de liquidación realizada por el empleador:

1. Por el descuento que debió realizarse en el mes de octubre de 2023, la suma de \$520. 000.oo.
2. Por el descuento que debió realizarse en el mes de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los días laborados, la suma de \$260. 000.oo.
3. Por el descuento que debió realizarse a la liquidación de las cesantías pagadas junto con la liquidación, la suma de \$453. 600.oo.
4. Por el descuento que debió realizarse a las primas pagadas junto con la liquidación, la suma de \$453. 600.oo.

En consecuencia, los descuentos que debieron realizarse, de conformidad con el proveído que data 24 de julio de 2023, arrojan un valor de \$1.687. 200.oo.

De lo señalado en precedencia, se concluye que el señor Jhon Alexander Rojas Garzón, en su condición de representante legal de PRECISION TEST S.A.S., y empleador del ejecutado, no aplicó la medida de embargo ordenada mediante auto de 24 de julio de 2023, y comunicada inicialmente a través de oficio No. 114 de 18 de agosto de 2023, y tampoco se encontraron razones que justifiquen dicha omisión.

Así las cosas, se libraré orden de pago en forma solidaria contra PRECISION TEST S.A.S. – JHON ALEXANDER ROJAS GARZÓN, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$1.687. 200)., a favor de la demandante BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO, en representación de la menor MARIA FERNANDA ROJAS LEON.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR responsable solidariamente al señor JHON ALEXANDER ROJAS GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa PRECISION TEST S.A.S., y, empleador, de las

sumas dejadas de descontar al demandado, señor JAIME ROJAS GARZON, con ocasión a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 dentro del proceso ejecutivo de alimentos Radicado J02: 25-754-3110-002-2023-00394-00, J01: 25-753-1100-001-2023-00754-00, que cursa en este juzgado.

SEGUNDO. - CONDENAR al señor JHON ALEXANDER ROJAS GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa PRECISION TEST S.A.S., a pagar la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$1.687. 200)**, por concepto de los descuentos dejados de aplicar en favor de la señora BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO, en representación de la menor MARIA FERNANDA ROJAS LEON.

TERCERO. - CONCEDER el término de diez (10) días para el cumplimiento de dicha obligación, contados a partir de la notificación de este proveído. **Comuníquesele.**

CUARTO. – La presente providencia presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f916ff0b78a538e40cd24e91215ab2cc2a1479f77f285387ca71e22cf7687cfe**

Documento generado en 12/04/2024 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2024-00130-00

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 004 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

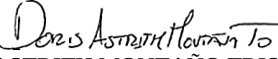
- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **LAURA CATALINA MOLANO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.546.665 de Soacha en representación de su hija G.O.M., a fin de instaurar un proceso de ejecutivo de alimentos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogada de pobre a la **Dra. LIBIA GÓMEZ FONTALVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.968.239 de Bogotá y Tarjeta Profesional No .84.127 del C. S. de la J., quien puede ser contactada en el correo electrónico: ligomez.f69@gmail.com, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria y a la apoderada, por el medio más expedito, y remítasele el link una vez manifieste su aceptación.
- 4- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58 de
fecha: 15 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee6cb5394665e3eb5a61bcecd7a7af3fc5bc8ad68300319598438fa1144141**

Documento generado en 12/04/2024 12:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00137-00

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 007 del expediente electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Juzgado dispone:

1.- ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la difunta RUBY YINETH PRIETO LOPEZ donde se pueda comprobar la filiación de la causante y la demandante, con lo cual se legitime su interés para intervenir en el presente asunto.

2.- INDICAR quien es DYLAN STEVEN LÓPEZ PRIETO y allegar el registro civil de nacimiento enunciado en el numeral 6 del acápite de demanda.

3.- ACLARAR porque en la demanda se indica que se promueve a solicitud del demandado JOSE LEONEL SÁNCHEZ ESPITIA, ya que no es él quien promueve la demanda, y en caso de tener en su poder alguna afirmación por parte del mencionado señor allegarla al expediente.

4.- SEÑALAR la ciudad a la cual corresponde la dirección de la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

5.- ACREDITAR el envío de la copia de la demanda al correo electrónico de la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6.- PRESENTAR la subsanación de la demanda, en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la contraparte, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7.- RECONOCER personería al abogado PEDRO PABLO MESA SANTOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58 de
fecha: 15 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaría

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96ce9929ddf71baf95cb40e6bf6e43e4560e542fa2fd0a12bcc3a42591ab817**

Documento generado en 12/04/2024 07:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022024-00043-00

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 009 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la aceptación de la abogada de pobre, la Dra. **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO** obrante en el documento 008 del plenario, por el medio más expedito secretaría remita el link de acceso al expediente y archívese las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58 de
fecha: 15 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b8475be69c7908c3e9eb401aabdfb298966c30b3c1f1ac1b3a6f41386aa532**

Documento generado en 12/04/2024 12:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02: 25-754-31-10-002-2023-00490-00
RADICADO J01: 25-754-31-10-001-2022-00811-00
DEMANDANTE: DIANA CAPERA LOAIZA
DEMANDADO: JOSÉ LEDIS LOAIZA AROCA

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 20 del cuaderno principal, el despacho dispone:

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, (documento 18), por medio del cual solicita el pago de los títulos judiciales que obran a favor de su prohijada, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora DIANA CAPERA LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.601.009, progenitora de la alimentaria, los depósitos judiciales relacionados a continuación:

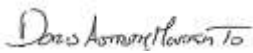
Número de título	Fecha Constitución	Valor
40010000 9053718	12/10/2023	\$ 1.015.490,00
40010000 9053719	12/10/2023	\$ 1.015.490,00
40010000 9053720	12/10/2023	\$ 1.109.393,00
40010000 9053721	12/10/2023	\$ 1.010.810,00
40010000 9053722	12/10/2023	\$ 1.355.823,00
A pagar:		\$ 5.507.006,00

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, y a quien la representa, anexando copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 19), y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efb706ad8dff322d985b829bfc30638d3257b330987c4c16c083b429eca5d2e**

Documento generado en 12/04/2024 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022023-00062-00
DEMANDANTE: CAROLONA RAMIREZ MORA
DEMANDADO: DARIO ANTONIO CORTES LOPEZ

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 23 del expediente digital, el despacho dispone:

Requerir nuevamente a la parte ejecutante, a través de quien la representa, para que acredite la notificación del ejecutado de conformidad con el artículo 291 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar las previsiones de que trata el artículo 317 de la norma en cita. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d40bb7c46bf0cb7b061db211275e1a81d9af3b8019d522bfb836c1ffb6de813

Documento generado en 12/04/2024 11:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO NO. 2575431100022023-00054-00
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA VALENCIA PÉREZ
DEMANDADO: EDWARD MAURICIO QUIMBAY GÓMEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 024 del cuaderno principal, procede el despacho a estudiar la terminación de la presente acción por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que se configura el desistimiento tácito: “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

De lo que trata la norma en cita es la de pautar una manera anómala dar por terminado un proceso, consistente en que fenecido el término de treinta (30) días otorgado por el despacho, a efectos de que se supliera la carga procesal encomendada a la parte interesada, sin que esta diera cumplimiento a la misma, por lo que se faculta a este estrado judicial de emitir la providencia que de terminación por desistimiento tácito la presente acción.

En el caso que nos ocupa, mediante auto de Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte ejecutada, así como a quien la representa, para que diera cumplimiento a la carga procesal ordenada en auto que libró mandamiento de pago del quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021, relacionado con notificar a la parte ejecutada, el señor **EDWARD MAURICIO QUIMBAY GOMEZ**, conforme las disposiciones del artículo 291 y s.s. del C. G. del P; trámite echado de menos, pues a pesar de los múltiples requerimientos, se concluye que la actora no atendió a cabalidad lo ordenado por este Despacho.

Conforme a lo mencionado en precedencia, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del C. G. del P., de oficio se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente trámite, por encontrarse pendiente una actuación a cargo de la parte ejecutante; sin condena en costas ni perjuicios, toda vez que no se originaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia, en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. **Líbrese** los respectivos comunicados. **Ofíciase.**

TERCERO: Sin lugar a DESGLOSE, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones de este auto.

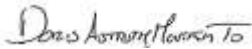
QUINTO: Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69fc120277f9804b71604cb3456f23cdf33ceb9a4d30b5e40d1fbc1244c3636

Documento generado en 12/04/2024 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO No: 2575431100022023-00201-00
RADICADO J01CTO No: 2575431100012022-00934-00
DEMANDANTE: MÓNICA MARCELA CELIS SOTELO
DEMANDADO: JAVIER GARCÍA ARIAS

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 30 del expediente digital, y de conformidad con el memorial allegado por la parte ejecutante, (Documento 29), por medio de cual solicita información relacionada a las respuestas emitidas por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, y Colsubsidio, el despacho dispone:

1. Como quiera que no obra en el plenario respuesta, se dispone a requerir al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, para que dentro del término judicial de diez (10) días, allegue réplica al oficio No. 138 del 2 de febrero del corriente, y proceda a emitir la contestación a que haya lugar. **Ofíciense.**
2. Fenecido el término con el que cuenta COLSUBSIDIO, y obtenida la respuesta al oficio No. 411 de 1 de abril de 2024, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante; de ser positiva la comunicación, **ofíciense** en el sentido del inciso 2° del auto de Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75e1e6dcf87f6be9ad707457af41161c8820df2f4c1a365875beee889c9f890**

Documento generado en 12/04/2024 11:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No. 25-754-31-10-002-2023-00314-00
Rad. J.01. No. 25-754-31-10-001-2022-00184-00
DEMANDANTE: NICOL DAYANA DIAZ SILVA
DEMANDADO: BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 036 del expediente digital, y de conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, (Documento 035), por medio de cual requiere oficiar en los términos de su solicitud, el despacho dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia De Bogotá, para que dentro del término judicial de quince (15) días, emita informe de los títulos que existan a favor de la señora NICOL DAYANA DIAZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.003.523.909, en su calidad de demandante dentro de proceso de la referencia, en contra del señor BRANDON STVE ULLOA BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.385.012, y de ser conveniente, se conviertan los depósitos a órdenes de este Juzgado, en aras de garantizar los alimentos de los niños, niñas y adolescentes vinculados a esta acción. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5533d8c5fc87a50975636f7d6550a94e3c6d71d96d2148d2097aac6656978de**

Documento generado en 12/04/2024 11:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Fijación Alimentos No. 2575431100022023-00196-00

Rad. J01 Fijación Alimentos No. 2575431100012022-00894-00

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 038 del expediente, el despacho, DISPONE:

Que, al revisarse el agendamiento de audiencias se constató que el día lunes 29 de abril de 2024 a las nueve (9) de la mañana se encuentra agendada una audiencia relacionada con un proceso de adjudicación de apoyos, misma fecha y hora que se fijó por error involuntario al proceso de alimentos 2023-00196 para su continuación, presentándose un cruce en la hora de ambas audiencias, haciéndose necesario modificar la hora a fin de evitar inconvenientes en su realización y en virtud de lo anterior el Despacho señala:

1. Reprogramar la audiencia dentro del proceso de alimentos 2023-00196 fijando como nueva hora las **dos (2) de la tarde del día lunes veintinueve de abril de 2024** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE* (tener en cuenta que la plataforma de la audiencia puede cambiar a *MICROSOFT TEAMS PREMIUM* según la implementación que para entonces se haya efectuado).

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las

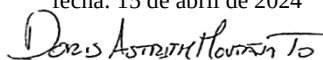
pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58 de
fecha: 15 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d406a673243560b3819a19021afa2914a6fd540a6019a5ac01810a9b1ebc9185**

Documento generado en 12/04/2024 12:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Divorcio y Privación Patria Potestad No. 2575431100022023-00184-00

Rad J01 Divorcio y Privación Patria Potestad No. 2575431100022022-00766-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 39 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

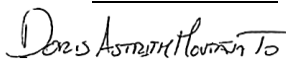
Teniendo en cuenta la aceptación del abogado de pobre designado en acta de audiencia de fecha 14 de diciembre de 2023 (doc. 34), el Dr. **RAFAEL DAVID DOMINGUEZ HENAO** obrante en el documento 38 del plenario, por el medio más expedito secretaría remita el link de acceso al expediente a fin de proceda con la función propia del cargo en representación del demandado, el señor **CARLOS JULIO GARZÓN RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58 de
fecha: 15 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a313cc3bd4a83c1db6af7248dfb7537177a5e5c90a69315fe66db5b22a0b2bd**

Documento generado en 12/04/2024 12:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 2575431100022023-00188-00
J01 No. 2575431100012022-00788-00
DEMANDANTE: ELVIA YESMID LONDOÑO BELTRAN
DEMANDADO: ALDEMAR PEÑA RODRIGUEZ

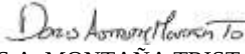
Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 41 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas que obra en el numeral 40 del cuaderno principal se ajusta a derecho en los términos del artículo 366 del C.G.P, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048b2b607d99e05725cc4704b588a34e241b9843568008ac1a5bb422660ba90b
Documento generado en 12/04/2024 09:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00235-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-001-2023-01220-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES
DEMANDADO: LEONARDO SOLER CASASBUENAS

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 40 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas que obra en el numeral 39 del cuaderno principal se ajusta a derecho, en los términos del artículo 366 del C.G.P, el despacho le imparte aprobación.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta de depósitos judiciales realizada por el Despacho, incorporada en el PDF. 41 del plenario, en la que se informa que no se encontraron títulos pendientes de pago. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58
de fecha 15 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c1f7c54168ff760a8f1fb7b256bb59ff960caf81f90892049f1df389b1401a

Documento generado en 12/04/2024 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>